



## MINISTERIO DE HACIENDA

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día cuatro de mayo de dos mil veinte.

La Asamblea Legislativa a iniciativa del Presidente de la República emitió el Decreto Legislativo Número 593 denominado “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19” y que fue publicado en el Diario Oficial número 52, tomo 426 de fecha 14 de marzo del presente año, que incluye en su artículo 9 la suspensión de los plazos para procedimientos administrativos y judiciales.

Adicionalmente, se determinó prorrogar el Decreto Legislativo Número 593 antes relacionado, a través de los Decretos Legislativos 622 y 631, de fechas doce y dieciséis de abril del presente año, respectivamente.

Ante la persistencia de las circunstancias que motivaron el decreto de Estado de Emergencia Nacional por COVID-19, se emitió por la Asamblea Legislativa nueva prórroga de los efectos del Decreto 593, por medio del Decreto Legislativo Número 634, de fecha treinta de abril del presente año, publicado en el Diario Oficial Número 87, Tomo Número 427, de la misma fecha.

### **CONSIDERANDO:**

I) El Decreto Legislativo Número 634, de fecha treinta de abril del presente año, estableció nueva prórroga del Decreto Legislativo Número 593, de fecha catorce de marzo del año dos mil veinte, por quince días, comprendidos desde el día dos al dieciséis de mayo del corriente año, lo cual incluye la suspensión de los plazos administrativos por dicho periodo.

II) Que el artículo 94 de la Ley de Procedimientos Administrativos, aplicable en el presente caso establece que el órgano competente podrá decretar de oficio la suspensión del procedimiento, cuando concurra un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor que así obligue a hacerlo.

De ahí que, en el presente caso es menester invocar la facultad concedida en el artículo 94 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debido a que existe un caso de fuerza mayor acaecido por el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19 declarado por la Asamblea Legislativa; por lo que, es procedente suspender los trámites de solicitud de información, por el plazo enunciado en el Decreto Legislativo Número 634, antes mencionado.





MINISTERIO DE HACIENDA

III) En consonancia con lo anterior, en fecha veintitrés de marzo, el Instituto de Acceso a la Información Pública ha emitido el documento denominado Directrices para el cumplimiento de obligaciones de transparencia y protección de datos personales durante la emergencia sanitaria, el cual en su artículo tres determina que los plazos para procedimientos administrativos se encuentran suspendidos, incluidos los correspondientes al trámite de solicitudes de acceso.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el artículo 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículo 94 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Decreto Legislativo N° 593 que estableció el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, Decreto Legislativo N° 634, de fecha treinta de abril del presente año, y el artículo tres de las Directrices para el cumplimiento de obligaciones de transparencia y protección de datos personales durante la emergencia sanitaria, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **AMPLÍASE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO** para todos los procedimientos de trámites de solicitudes de información, según el ámbito de competencia de esta Unidad de Acceso a la Información Pública, por el periodo que comprende del dos al dieciséis de mayo del presente año, de conformidad al Decreto Legislativo Número 634, de fecha treinta de abril del presente año.
- II. **NOTIFÍQUESE.**

  
Daniel Eliseo Martínez Taura.  
Oficial de Información  
Ministerio de Hacienda.

